

Informe que presenta la Comisión Permanente de Política Exterior de la Asamblea Nacional, a los efectos de la primera discusión del Anteproyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.241, de fecha 2 de agosto de 2005.

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción.

La Comisión Permanente de Política Exterior de la Asamblea Nacional, en cumplimiento de los principios y preceptos contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 2 de su artículo 204, eleva a la consideración de la Plenaria este Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.241, de fecha 5 de agosto de 2005, que tiene por objeto la actualización del contenido de este texto legal para adecuar parte de su articulado a los cambios políticos, institucionales y administrativos que se han producido desde su promulgación hasta la fecha y verificar su debida correspondencia con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

Esta actividad que hoy lleva a cabo esta Comisión Permanente se inscribe dentro de sus funciones legislativas y tiene como punto de partida el fundamento constitucional esbozado en el artículo 2 de nuestra Carta Magna conforme al cual, *"Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia,..."*, expresión esta de amplio alcance que abarca conceptos de orden político, social, ideológico y filosófico, pero que a los efectos de la materia que nos ocupa cobra especial relevancia en cuanto a los aspectos relacionados con el Derecho y la Justicia, puesto que el Estado venezolano ha asumido la responsabilidad y el compromiso de edificar y garantizar una sociedad de bienestar bajo el imperio de la Constitución y la ley como expresión de la voluntad popular.

Es en virtud de esta premisa constitucional que el trabajo legislativo que ha venido realizando esta Asamblea Nacional, además de tener como función primordial la elaboración de nuevas leyes, también tiene por objeto la revisión y actualización de las vigentes, a fin de ajustar sus preceptos en congruencia con la totalidad del ordenamiento jurídico, manteniendo su eficacia jurídica real en el tiempo a la par de los cambios resultantes del desarrollo político, social, económico y jurídico, lo cual se traduce en la correcta aplicación del Derecho y la efectiva distribución de Justicia.

El Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Servicio Exterior que hoy presentamos a la consideración de los ciudadanos Diputados de esta Asamblea Nacional para su primera discusión, tiene como propósito adecuar las disposiciones de la vigente Ley a los imperativos y exigencias proyectados para la Venezuela del futuro y su actuación en los espacios internacionales.

Los cambios en el escenario mundial se producen con suma rapidez lo cual nos obliga realizar cambios en nuestro servicio exterior y en nuestra forma de abordar la política exterior.

Con la ruptura del esquema bipolar de dominación impuesto por las grandes potencias al finalizar la Segunda Guerra Mundial se instaló un esquema de dominación imperialista y hegemónico que ha cambiado las reglas del Derecho y de las relaciones internacionales estableciendo una nueva política oficial de los Estados Unidos de América que, después de los acontecimientos del 11 de septiembre, intenta y en muchos casos impone de hecho su esquema hegemónico e imperialista con o sin el consentimiento de la Organización de las Naciones Unidas y al margen de la Organización de Estados Americanos. Ejemplo de esta política de agresión lo constituyen las acciones bélicas en las cuales ha participado los

Estados Unidos de América contra Irak, Somalia, Afganistán y en América Latina con la invasión a Grenada, la agresión a Argentina en las Malvinas, la invasión a Panamá y más recientemente en Haití donde fueron pieza importante en la conspiración que derrocó al entonces Presidente de ese país Jean Bertrand Aristide.

Además de las acciones bélicas, la imposición del esquema hegemónico e imperialista conlleva la realización de otras maniobras desestabilizadoras y de espionaje en aquellas regiones en las cuales los Estados Unidos de América tienen intereses y como etapa previa a la invasión. La base del sistema capitalista se cimienta en la disponibilidad de fuentes energéticas fundamentalmente de petróleo y gas natural lo cual añade otro elemento de riesgo para los países que poseen recursos energéticos.

Con este cuadro no podemos tener una Ley de Servicio Exterior academicista concebida para normar las relaciones internacionales en un Mundo bipolar incapaz de dar respuesta a situaciones tan cambiantes como las que están ocurriendo actualmente en el escenario internacional. EL Proyecto de Reforma Parcial de la Ley de Servicio Exterior surge como respuesta para dotar al Gobierno venezolano de un instrumento que le permita afrontar los cambios y asumir los retos del escenario internacional apoyado en un servicio exterior y en un cuerpo diplomático más operativo y más politizado que responda a los cambios y transformaciones de nuestro tiempo.

La nueva política exterior implementada por el Gobierno venezolano, caracterizada por el multilateralismo y la integración regional hace necesario y urgente la revisión del servicio exterior venezolano, para hacerlo más racional y viable, mediante la flexibilización de su estructura organizativa e implementación de mecanismos y procedimientos expeditos que faciliten la capacitación, el mejoramiento profesional y la renovación del recurso humano que labora en el servicio exterior, haciendo de este servicio una institución eficaz, con elevados niveles de eficiencia y alto grado de adecuación a los nuevos paradigmas políticos y sociales que liderizan la transformación de nuestro sistema político y social.

En este orden de ideas se circunscribe el presente Proyecto de Reforma de la Ley de Servicio Exterior, en el cual se modifica el Título IV y la inclusión de la Disposición Transitoria Tercera.

Las modificaciones introducidas en la organización y funcionamiento del Comité Evaluador persiguen la finalidad de agilizar la toma de decisiones relativas a la selección de los nuevos funcionarios públicos que van a renovar el servicio exterior de la República Bolivariana de Venezuela.

Entre las modificaciones efectuadas, destaca la del Artículo 118 de la Ley de Servicio Exterior vigente, conforme a la cual se establece la obligación del Comité Evaluador de presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de servicio exterior, un Informe final de las deliberaciones y recomendaciones sobre los resultados del concurso de oposición para el ingreso a la carrera diplomática, al igual que para los ascensos.

En la Disposición Transitoria Tercera, se establece el deber del Comité Evaluador de elaborar, en el lapso de ciento veinte días, un Manual de Procedimientos donde se establezcan las condiciones de su funcionamiento. Así mismo, se incorpora la obligación del Comité Evaluador de presentar, adjunto al Acta de Entrega, un Informe detallado de actividades y deja, situación actual del personal diplomático de carrera.

Estos son algunos de los puntos que fueron planteados en una primera etapa de la revisión de la Ley de Servicio Exterior vigente cuya reforma se abordó primeramente con las modificaciones realizada al Título IV lo cual no excluye que durante la ^discusión del Proyecto de Reforma Pardal surja la inquietud de examinar otros aspectos de la Ley que requieran un cambio en su orientación.

En tal sentido se procede a efectuar la siguiente propuesta de Reforma Parcial, para ser sometida a la consideración de la Plenaria de la Asamblea Nacional, a los fines de su primera discusión:

A LEY DE SERVICIO EXTERIOR

ARTÍCULO 1. Se modifica la denominación del Título IV, en la forma siguiente:

TÍTULO IV DEL COMITÉ EVALUADOR

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 114, en la forma siguiente:

Artículo 114. El Comité Evaluador del Servicio Exterior tendrá siete miembros, estará integrado de la siguiente manera:

1. Uno o una designado o designada por el Presidente o la Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Uno o una designado o designada por la Asamblea Nacional.
3. Un o una representante de la sociedad civil, de reconocida trayectoria profesional y académica en el área de las relaciones internacionales y del derecho internacional, designado o designada por la Asamblea Nacional.
4. Cuatro designados o designadas por el Ministro o la Ministra del poder popular con competencia en la materia exterior.

Igualmente, el Comité Evaluador tendrá un Secretario o una Secretaria Permanente.

El Comité Evaluador se instalará dentro de los cinco días siguientes al de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y designará de su seno, al Presidente o Presidenta.

El Comité Evaluador podrá convocar para sus deliberaciones a las personas cuyas opiniones considere conveniente, las cuales podrán pronunciarse de acuerdo con los requerimientos del Comité.

La organización y metodología para el funcionamiento del Comité Evaluador se establecerá a través de un Manual de Procedimientos que se dictará a tales efectos.

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 115, en la forma siguiente:

Artículo 115. del Comité Evaluador deberán ser personas de reconocida solvencia moral y profesional, con experiencia que los califique para las funciones encomendadas por esta Ley y su Reglamento, con probados conocimientos sobre las materias en las cuales van a examinar.

ARTÍCULO 4. Se modifica el artículo 116, en la forma siguiente:

Artículo 116. Un o una representante del Comité Evaluador será designado o designada por el Ministro o la Ministra del poder popular con competencia en la materia exterior, ejercerá las funciones de Secretario o Secretaria Permanente del Comité Evaluador y le

suministrará la información y el apoyo que requiera para el cumplimiento de las funciones del Comité Evaluador.

ARTÍCULO 5. Se modifica el artículo 117, en la forma siguiente:

Artículo 117. Los miembros del Comité Evaluador durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser designados o designadas nuevamente para períodos sucesivos. Cada miembro se mantendrá en funciones hasta juramentarse su sucesor o sucesora. El Ministro o la Ministra del poder popular con competencia en la materia exterior procurará la oportuna designación de los miembros del Comité Evaluador. Cada vez que varíe la composición del Comité Evaluador, se publicará la lista completa de sus integrantes en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El Ministro o la Ministra del poder popular con competencia en la materia exterior podrá convocar al Comité Evaluador cuando así lo requiera. Asimismo, el Comité Evaluador tendrá dos reuniones ordinarias al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o Presidenta. Sus deliberaciones tendrán carácter reservado y confidencial.

ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 118, en la forma siguiente:

Artículo 118. El Comité Evaluador presentará al Ministro o Ministra del poder popular con competencia en la materia exterior un Informe final de las deliberaciones, recomendaciones y resultados del concurso de oposición para el ingreso a la carrera diplomática, quien tomará las decisiones a que haya lugar.

El Comité Evaluador adoptará sus recomendaciones por mayoría de votos y requerirá para deliberar la presencia de no menos de cinco de sus miembros.

ARTÍCULO 7. Se modifica el artículo 119, en la forma siguiente:

Artículo 119. Los funcionarios diplomáticos de carrera o las funcionarias diplomáticas de carrera y los aspirantes al ingreso a la carrera diplomática, estos últimos en régimen transitorio hasta su posible ingreso, cuando consideren que han sido afectados sus derechos o intereses legítimos por las decisiones que sobre el ingreso a la carrera dicte el Ministro o la Ministra del poder popular con competencia en la materia exterior, podrán presentar el recurso administrativo de ley correspondiente.

ARTÍCULO 8. Se modifica el artículo 120, en la forma siguiente:

Artículo 120. Son competencias del Comité Evaluador:

1. Preparar, dirigir y evaluar los concursos de oposición para el ingreso a la carrera del servicio exterior.
2. Evaluar y recomendar al Ministro o a la Ministra del poder popular con competencia en la materia exterior los méritos para el ingreso, ascenso y permanencia de los funcionarios diplomáticos y funcionarias diplomáticas, así como lo referente a su destitución, según sea el caso, conforme a los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento.
3. Requerir y obtener de los organismos públicos, dentro de los límites legales, la información que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.
4. Ejercer las demás atribuciones que determinen esta Ley y su Reglamento.

Artículo 9. Se modifica el artículo 121, en la forma siguiente:

Artículo 121. A propuesta del Ministro o de la Ministra del poder popular con competencia en la materia exterior, el Comité Evaluador, de conformidad con las necesidades fundamentales del personal diplomático especializado en algún área

determinada, que deba ser requerido de manera especial y permanente, podrá aprobar la convocatoria a un concurso de oposición para llenar un número limitado de cargos para el rango que se requiera. Esta convocatoria podrá realizarse como máximo una vez al año.

ARTÍCULO 10. Se modifica el artículo 122, en la forma siguiente:

Artículo 122. El Ministro o la Ministra del poder popular con competencia en materia exterior podrá fijar a los miembros externos de la Comisión Evaluadora una dieta por reunión.

El Ministro o la Ministra del poder popular con competencia en la materia exterior tendrá la competencia de desincorporar a cualquier miembro del Comité Evaluador que incumpla con sus obligaciones o demuestre carecer de interés o tiempo para cumplir con sus responsabilidades.

ARTÍCULO 11. Se incluye una Disposición Transitoria, numerada Tercera, en la forma siguiente:

Tercera. El Comité Evaluador tendrá un lapso de ciento veinte días continuos, a partir de la publicación de su designación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para elaborar el Manual de Procedimientos que regirá su funcionamiento y, durante ese lapso, el antiguo Jurado Calificador deberá presentar un informe detallado de actividades y de la situación actual del personal diplomático de carrera, el cual se incorporará al acta de entrega que se realice.

ARTÍCULO 12. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto la Ley de Servicio Exterior, sancionada el 21 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.241 de fecha 2 de agosto de 2005, con las reformas aquí sancionadas, y en el correspondiente texto único, sustitúyase los términos "Jurado Calificador" por "Comité Evaluador" y, por los de la presente, las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ___ días del mes de ___de___ dos mil siete. Año 196° de la Independencia y 147° de la Federación.